



RESOLUCION N°070-2022-CIP-CEN

Lima, 22 abril del 2022

VISTO

La Resolución N°001-2022-TEN, de fecha 20 de abril de 2022, en la que se declara **FUNDADO** el Recurso de Apelación **REVOCANDO** contra la Resolución N°044-2022-CIP-CEN de fecha 18 de abril de 2022 y la Resolución N°021-2022-CIP-CEN de fecha 08 de abril de 2022 y consecuentemente **DISPONE** admitir la candidatura del Ingeniero Miguel Ángel NUÑEZ CÉLIS y dar trámite a la participación de la Lista "INNOVA INGENIERÍA".

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 3° del REG-2018, establece que los órganos del CIP, así como todos los colegiados, aplicarán para cualquier proceso electoral las siguientes fuentes:

- a) Estatuto del CIP,
- b) Reglamento de Elecciones Generales del CIP y
- c) Los fallos del Tribunal Electoral Nacional.

Que, el **Artículo 109** del Reglamento de Elecciones Generales del CIP en adelante (REG-2018), precisa que procede Elección Complementaria para los Consejos Departamentales y Capítulos, en los que se hubiera declarado nula la votación, o si esta no se hubiera realizado.

Que, el REG-2018, faculta a la Comisión Electoral Nacional, asumir y velar por el cumplimiento de las normas y demás disposiciones referidas al Proceso de Elección Complementaria para los Consejos Departamentales y Juntas Directivas de los Capítulos, emitiendo resoluciones sobre sus decisiones con el objetivo de llevar a cabo el proceso electoral bajo los lineamientos y principios de nuestra institución, respetando estrictamente lo establecido en el Estatuto del CIP, así como el Reglamento de Elecciones Generales 2018,

Que, el Art.156 del REG-2018, precisa que los órganos electorales, podrán de oficio, dejar sin efecto o declarar la nulidad de las resoluciones emitidas por ellos mismos o sus inferiores jerárquicos, siempre que la causal en que se funden sea manifiestamente evidente y que obedezca al interés del Colegio, de los colegiados en general y de acuerdo al Estatuto del CIP y sus Reglamentos.

Que, la Comisión Electoral Nacional, a fin de actuar de acuerdo a las normas glosadas y de acuerdo a lo Resuelto por el Tribunal Electoral Nacional en la Resolución N°001-2022-TEN, de fecha 20 de abril de 2022, con respecto a la aplicación del artículo 78° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP, ***“La Secretaría Nacional del CIP comunicará a todos los Consejos Departamentales y a la Comisión Electoral Nacional los números máximos de colegiación (N. o de registro CIP) que de acuerdo a su fecha de registro cumplirán tres (03), cinco (05), diez (10) o quince (15) años al momento de la presentación de las listas de candidatos”.***(es resaltado es nuestro)

Que, la Comisión Electoral Nacional publicó el Calendario de Actividades correspondientes al Proceso Electoral Complementario, señalando de 21 al 28 de marzo de 2022, se realiza la recepción de las Listas de Candidatos a Consejo Departamental, Asambleístas y Junta Directiva de Capítulos, recibiendo con Carta N°2932-2019-2021/SG-CN de la Secretaría Nacional del Consejo de fecha 07 de agosto de 2021, información sobre los números máximos de colegiación, los cuales no están conforme, en razón que no obedecen a lo que señala el citado artículo 78° del REG-2018 conforme lo señala la Resolución del TEN en Visto:



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES COMPLEMENTARIAS
PERÍODO 01-01-2022 AL 31-12-2024

Que, en el caso de las elecciones complementarias del Consejo Departamental Loreto, la Comisión Electoral Nacional, ha determinado (en el Calendario de Actividades) que, entre las fechas de 21 al 28 de marzo de 2022, se realiza la recepción de las Listas de Candidatos a Consejo Departamental, Asambleístas y Junta Directiva de Capítulos, por lo que, es la fecha límite para calcular los números máximos de colegiación de los candidatos para dicho Consejo Departamental.


De acuerdo a lo expuesto la Comisión Electoral Nacional del CIP, en aplicación del último párrafo del Artículo N°2 del REG-2108 **“El respeto de los derechos igualitarios de los agremiados y la exigencia de las obligaciones que tienen con la Institución, en el marco del más amplio espíritu democrático que debe prevalecer en la contienda electoral y en el funcionamiento institucional en general”** y conforme a las atribuciones conferidas por la norma antes glosada:

RESUELVE:

Artículo Primero. - REVOCAR DE OFICIO, la Resolución N°029-2022-CEN CIP, conforme al Art.156 del Reglamento de Elecciones Generales 2018 del CIP, en consecuencia, **DISPONGASE** admitir la candidatura del Ingeniero Augusto César ACHING MACEDO y del Ingeniero Manuel Alejandro FONSECA BARTRA y dar trámite a la Lista.

Artículo Segundo. - NOTIFICAR la presente Resolución al Ingeniero Benjamín Beltrán BARRERA VILLACORTA con Reg. CIP.N°100467 y HACER de conocimiento al Tribunal Electoral Nacional (TEN) y al Consejo Nacional (CN) para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



Ing. CARLOS ENRIQUE ORMEÑO GRADOS
CIP 19727
PRESIDENTE